RESOLUCIÓN No. 0755

(10 de agosto de 2026)

"Por medio de la cual se fijan los derechos pecuniarios de matrícula y complementarios del programa de Medicina Veterinaria de la Institución Universitaria del Putumayo — UNIPUTUMAYO"

LA **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal y) del artículo 39 del Estatuto General (Acuerdo No. 004 del 14 de febrero de 2025), y en desarrollo de la autorización previa otorgada por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 031 del 6 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

Que la Institución Universitaria del Putumayo es una institución pública de educación superior, creada mediante la Ley 65 de 1989 como establecimiento público de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo carácter académico fue modificado de Instituto Tecnológico del Putumayo a Institución Universitaria del Putumayo mediante la Resolución No. 014218 del 4 de julio de 2025 del Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior gozan de autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 determina los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior; su parágrafo 1.° dispone que estas fijarán el valor de dichos derechos e informarán a la autoridad de inspección y vigilancia; y su parágrafo 2.° establece que los derechos complementarios no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula.

Que el literal p) del artículo 17 del Estatuto General de la Institución Universitaria del Putumayo (Acuerdo No. 004 del 14 de febrero de 2025) asigna al Consejo Directivo la función de fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, y el literal y) del artículo 39 del mismo Estatuto establece como función de la Rectoría fijarlos anualmente, previa autorización del Consejo Directivo.

Que el numeral 5 del artículo 50 del Estatuto General asigna a la Vicerrectoría Administrativa la función de proponer las políticas y adelantar los estudios sobre los factores que conforman las tarifas, cobros periódicos y derechos académicos de la Institución, en aplicación de las decisiones del Consejo Directivo en materia de costos educativos.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

Edificio Sede Aire Libre, Barrio Luís Carlos Galán - Mocoa Putumayo
Sede Mocoa: 3138052807-3103310083. Subsede Sibundoy, Ampliación Colón: 3102434689.
Ampliación Valle del Guamuez: 3103284620. Ampliación Puerto Asís: 3103307326.
http://www.itp.edu.co - Email: atencionalusuario@itp.edu.co

Que mediante la Resolución No. 020642 del 4 de agosto de 2026, el Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional otorgó a la Institución Universitaria del Putumayo el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el programa de Medicina Veterinaria, título de Médico Veterinario, a ser ofrecido en modalidad presencial en el municipio de Mocoa (Putumayo), con ciento sesenta y nueve (169) créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, diez (10) semestres de duración y treinta (30) estudiantes a admitir en el primer período.

Que mediante el Acuerdo No. 031 del 6 de agosto de 2026, el Consejo Directivo autorizó a la Rectora para fijar, mediante resolución motivada, los derechos pecuniarios —matrícula y demás derechos complementarios y académicos a que se refiere el artículo 122 de la Ley 30 de 1992— correspondientes a los programas académicos que hayan obtenido u obtengan registro calificado durante la vigencia 2026, autorización que constituye la autorización previa del Consejo Directivo exigida por el literal y) del artículo 39 del Estatuto General.

Que el artículo 2.° del citado Acuerdo No. 031 de 2026 condicionó el ejercicio de la facultad conferida a la existencia de un estudio financiero y de costos previo, elaborado por la Vicerrectoría Administrativa, que contenga como mínimo la estructura de costos directos e indirectos de operación del programa, el análisis comparativo con instituciones que ofrezcan programas similares, la proyección de sostenibilidad financiera del programa y su relación con la capacidad de pago de la población objetivo, y la verificación del límite del veinte por ciento (20%) para los derechos complementarios.

Que la Vicerrectoría Administrativa elaboró el «Estudio técnico y financiero para la determinación del costo técnico de matrícula del Programa Profesional de Medicina Veterinaria», en desarrollo de la condición prevista en el artículo 2.° del Acuerdo No. 031 de 2026, conforme al cual se determinó el valor de la matrícula ordinaria del programa en la suma de tres millones setecientos setenta y seis mil quinientos diez pesos ($3.776.510) por estudiante y período académico.

Que verificado el estudio financiero previo y encontrándose satisfechas las condiciones y límites establecidos en el Acuerdo No. 031 de 2026 y en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, corresponde a la Rectora fijar los derechos pecuniarios de matrícula y complementarios del programa de Medicina Veterinaria.

Que los derechos pecuniarios constituyen en porcentaje mayoritario la fuente de recursos propios de la Institución, con los cuales se financian los servicios educativos ofertados y los costos asociados a la administración y funcionamiento del programa, garantizando su sostenibilidad financiera y la adecuada prestación del servicio público de la educación superior.

Que en cumplimiento del deber de reporte previsto en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y en las Resoluciones 20434 de 2016 y 19591 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, los valores fijados en la presente resolución deberán reportarse al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, módulo financiero.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

Edificio Sede Aire Libre, Barrio Luís Carlos Galán - Mocoa Putumayo
Sede Mocoa: 3138052807-3103310083. Subsede Sibundoy, Ampliación Colón: 3102434689.
Ampliación Valle del Guamuez: 3103284620. Ampliación Puerto Asís: 3103307326.
http://www.itp.edu.co - Email: atencionalusuario@itp.edu.co

Que el estudio financiero previo que sirve de soporte a este acto administrativo reposará como parte integral del respectivo expediente, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.° del Acuerdo No. 031 de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Fijar los derechos pecuniarios de matrícula y complementarios exigibles por la Institución Universitaria del Putumayo a los estudiantes del programa de Medicina Veterinaria (registro calificado otorgado mediante la Resolución No. 020642 del 4 de agosto de 2026 del Ministerio de Educación Nacional), en desarrollo de la autorización previa conferida por el Acuerdo No. 031 del 6 de agosto de 2026 del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALORES. Fíjanse los siguientes valores de matrícula ordinaria y derechos complementarios del programa de Medicina Veterinaria, por estudiante y período académico, para la vigencia 2026:

CONCEPTO	VALOR (COP)
Derechos de matrícula ordinaria — Programa de Medicina Veterinaria	$3.776.510
Derechos complementarios (equivalentes al 20% de la matrícula)	$755.302
VALOR TOTAL POR PERÍODO ACADÉMICO	**$4.531.812**

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula ordinaria corresponde al costo técnico estimado determinado en el estudio financiero previo elaborado por la Vicerrectoría Administrativa. Los derechos complementarios se fijan en el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula, sin exceder el límite máximo establecido en el parágrafo 2.° del artículo 122 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. LÍMITE DE LOS DERECHOS COMPLEMENTARIOS. Los derechos complementarios fijados en el artículo anterior equivalen al veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula ordinaria, con lo cual se da estricto cumplimiento al límite previsto en el parágrafo 2.° del artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y a la condición establecida en el literal d) del artículo 2.° del Acuerdo No. 031 de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS. Los demás derechos pecuniarios y académicos de carácter transversal no regulados de manera específica en la presente resolución —tales como derechos de inscripción o reingreso, exámenes de habilitación, supletorios y de validación, expedición de certificados y constancias, derechos de grado, créditos adicionales y demás conceptos del artículo 122 de la Ley 30 de 1992— se regirán, para los estudiantes del programa de Medicina

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

Edificio Sede Aire Libre, Barrio Luís Carlos Galán - Mocoa Putumayo
Sede Mocoa: 3138052807-3103310083. Subsede Sibundoy, Ampliación Colón: 3102434689.
Ampliación Valle del Guamuez: 3103284620. Ampliación Puerto Asís: 3103307326.
http://www.itp.edu.co - Email: atencionalusuario@itp.edu.co

Veterinaria, por los factores y valores fijados en la Resolución No. 1056 del 11 de diciembre de 2025, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. LIQUIDACIÓN Y COBRO. Los valores fijados en la presente resolución se liquidarán y cobrarán conforme al calendario académico que disponga la Institución para cada período académico del programa de Medicina Veterinaria.

ARTÍCULO SEXTO. REPORTE AL SNIES. La Vicerrectoría Administrativa reportará los valores fijados en la presente resolución al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, módulo financiero, en cumplimiento del artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y de las Resoluciones 20434 de 2016 y 19591 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOPORTE DOCUMENTAL. El estudio técnico y financiero elaborado por la Vicerrectoría Administrativa forma parte integral del expediente del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.° del Acuerdo No. 031 de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Rectora

Proyectó: Francisco Javier Solís Enríquez, Contratista asesor

Revisó: Luz Marina Meza Díaz, Vicerrectora Administrativa

Revisó: Miguel Ángel Canchala Delgado, Vicerrector Académico

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

Edificio Sede Aire Libre, Barrio Luís Carlos Galán - Mocoa Putumayo
Sede Mocoa: 3138052807-3103310083. Subsede Sibundoy, Ampliación Colón: 3102434689.
Ampliación Valle del Guamuez: 3103284620. Ampliación Puerto Asís: 3103307326.
http://www.itp.edu.co - Email: atencionalusuario@itp.edu.co